



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 146 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante documento con Registro N° 5238720 y Expediente N° 3341898, de fecha 05 de diciembre del 2022, el señor Alejandro Javier Perez Damiani, gerente general de la Compañía Aurífera Yarabamba S.A., con RUC N° 20142565049 (en adelante el administrado) presenta ante la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA), la solicitud s/n, mediante el cual interpone el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 189-2022-GRA/ARMA-SGCA, que resuelve tener no presentada la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo en la Actividad de Beneficio, con código único N° B080597-04-01, ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como la normativa ambiental específica que regula los procedimientos en el ámbito de la minería, no establecen procedimiento en particular en lo que respecta a solicitudes de desistimiento de procedimientos iniciados por los titulares de Proyectos de Inversión;

Que, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, habiéndose solicitado el Desistimiento del Procedimiento, corresponde aplicar el numeral 200.1 del artículo 200, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA



Ingresado en SGD - Nro: 6315344
Fecha: 2023-11-09
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;

Que, mediante documento con Registro N° 5238720 y Expediente N° 3341898, de fecha 05 de diciembre del 2022, el señor Alejandro Javier Perez Damiani, gerente general de la Compañía Aurífera Yarabamba S.A., con RUC N° 20142565049 (en adelante el administrado) presenta ante la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA), la solicitud s/n, mediante el cual interpone el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 189-2022-GRA/ARMA-SGCA, que resuelve tener no presentada la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo en la Actividad de Beneficio, con código único N° B080597-04-01, ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa

Que, mediante documento con Registro N° 5994249 y Expediente N° 3794917, de fecha 08 de agosto del 2023, el señor Alejandro Javier Perez Damiani, gerente general de la Compañía Aurífera Yarabamba S.A., con RUC N° 20142565049 (en adelante el administrado) presenta ante la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA), la solicitud s/n, mediante la cual solicita el desistimiento del recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 189-2022-GRA/ARMA-SGCA.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 019-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-ljtc, con la cual se concluye en aceptar el desistimiento del procedimiento de presentación del recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 189-2022-GRA/ARMA-SGCA, recaído en el Auto N° 717-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 27 de octubre del 2023, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 054-2013-EM, Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, del D.S. N° 004-2012-MINAM, Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO de presentación del recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 189-2022-GRA/ARMA-SGCA, presentado por la Compañía Aurífera Yarabamba S.A., con RUC N° 20142565049; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, se declara que dicha resolución ha quedado firme en sede administrativa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 019-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-ljtc, de fecha 27 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Remitir a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental – ARMA copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional para los fines correspondientes.

ARTICULO 3º.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

ARTÍCULO 4º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **TRES (03)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL ARMA

MG. ING. AFRILUJANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL